

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA – INVESTIGACION ADMINISTRATIVA NO.
15022024-022 MN EL BETICO**

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

COMUNICACIÓN FIJADA NO. 002 / 2025

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO. 002/2025, A TRAVES DE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR OSCAR VILLA DE LA ROSA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 73.183.380, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA **EL BETICO**, IDENTIFICADO CON MATRICULA CP-05-4267-B, LO PROFERIDO MEDIANTE RESOLUCION NO. **(0774-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 04 DE DICIEMBRE DEL 2024**, POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISION RESPECTO A LA AVERIGUACION PRELIMINAR NO. **15022024-022**, ADELANTADA POR PRESUNTA INFRACCION A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA.

SE TRANSCRIBE EL ACAPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR NO. 15022024-022, ADELANTADO POR PRESUNTA INFRACCION A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CON BASE EN LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEIDO.

SEGUNDO: COMNIQUESE ESTA DECISION DE CONFORMIDAD CON LA PREVISION LEGAL CONTENIDA EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TERCERO: CONTRA EL PRESENTE PROVEIDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CAPITAN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES
CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA EN CARTELERA Y PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE SE DESCONOCE DIRECCION DE NOTIFICACION Y/O COMUNICACIÓN DEL INVESTIGADO.

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY 16 DE ENERO DEL 2024, A LAS 8:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL 23 DE ENERO DEL 2024, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO COLOMBIANO.


AS 13 MIRENSIU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA



RESOLUCIÓN NÚMERO (0774-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 4 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por la cual procede este despacho a emitir una decisión respecto a la averiguación preliminar No. 15022024-022, adelantado por presunta infracción a las normas de la marina mercante colombiana"

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

ANTECEDENTES

1. Se recibió reporte de infracción No. 15747 acompañado con acta de protesta de fecha 25 de marzo del 2024, suscrito por el personal adscrito a la estación de Guardacostas de Cartagena, donde se relaciona como presuntamente infringido el código **No. 047 "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros"** por parte del señor MATEO VILLA CONTRERAS, identificado con cedula No.1.041.974.169, en calidad de capitán de la nave EL BETICO, identificada con matrícula CP-05-4267-B, contenidos en el reglamento marítimo colombiano REMAC 7.
2. En consecuencia, de lo anterior, esta Capitanía de Puerto, mediante auto de fecha 09 de abril del 2024, ordenó la apertura de la *averiguación preliminar* con el propósito de determinar si existe méritos suficientes o no para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

De igual forma el artículo 80 de la norma en comento, establece las clases de sanciones a imponer en los casos en que se establezca una infracción a la normatividad marítima, consistentes en las siguientes medidas:

a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Identificador: P/NS sgoJ VK2h zmRa oLE Hq70 VE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7 norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

A través de reporte de infracción No. 15747 acompañado con acta de protesta de fecha 25 de marzo del 2024, suscrito por el personal adscrito a la estación de Guardacostas de Cartagena, donde se relaciona como presuntamente infringido código **No. 047 "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros"** contenidos en el reglamento marítimo colombiano REMAC 7.

Que revisados los datos que reposan en el reporte de infracción, esta Capitanía de Puerto hizo lo posible por comunicar el auto de averiguación preliminar fechado 09 de abril de 2024, a los señores MATEO VILLA CONTRERAS, en calidad de capitán de la motonave EL BETICO, y OSCAR VILLA DE LA ROSA, en calidad de propietario de la motonave en mención, a las direcciones indicadas en el reporte de infracción.

Destacándose que las mismas se ubican en la zona insular CAÑO DEL LORO, destacándose que las direcciones no son correctas.

Por otra parte, se requirió al área de marina mercante CP05, a fin de que allegara datos de contactos que pudieran reposar en esa área correspondiente a los presuntos infractores, respondiendo mediante memorando MEM-202400835-CP05-AMERC de fecha 16 de mayo 2024, así:

(...) 2. Datos de Contacto del señor OSCAR VILLA DE LA ROSA, propietario de la motonave "EL BETICO", de acuerdo con la información reportada en SIID

DIRECCION: CAÑO DEL LORO -CARTAGENA DE INDIAS

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este código QR. Identificador: P/NS sgdJ vK2h zrnRa ofLe Hq70 vE=

TELEFONO: 3114373530

CORREO: NO REPORTA

3. No se encuentra información del señor MATEO VILLA CONTRERAS, identificado con cedula No. 1.041.974.169, en base de datos gente de mar.

5. La motonave "BETICO" con matrícula CP-05-4267-B, no se encuentra afiliada a empresa de transporte Marítimo de Pasajeros.

Con fundamento en lo anterior, esta Autoridad siendo proactiva y diligente procedió a realizar llamada telefónica a los números de contactos indicados tanto en el reporte de infracción, como en el memorando suscrito por la sección de marina mercante, sin embargo, no se lograron resultados exitosos, toda vez que se remitía a buzón de voz.

Aunado a lo anterior, resulta significativo mencionar que se allegó al plenario correo electrónico de fecha 23 de agosto del 2024, mediante el cual el responsable de cobro persuasivo de la Capitania de Puerto y supervisor del contrato de correspondencia y/o mensajería de esta autoridad, informa y/o certifica que al momento de estructurar el contrato No. 239GINRED-2024, los oferentes no presentaron cotización para cubrir zonas insulares de las unidades adscritas al contrato en mención.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que Caño del Loro está ubicado en la zona insular isla de Tierra Bomba, es evidente que esta autoridad no cuenta a la fecha con servicio de correspondencia para tal zona, circunstancia que dificulta e imposibilita la comunicación de las actuaciones administrativas a los investigados.

En consecuencia y a pesar de haberse desplegado por parte de la Capitania de Puerto de Cartagena las acciones pertinentes con el propósito de lograr la comparecencia de las personas señaladas como capitán y propietario de la nave, no fue posible ubicarlos.

Por lo anterior, y en virtud de que **todo** proceso administrativo sancionatorio debe cumplir con la totalidad de los elementos requeridos por la normatividad para llevarse a cabo, a fin de amparar la aplicabilidad del **debido proceso** contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual expresa lo siguiente:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Aunado anterior, la corte constitucional en Sentencia 057 de 2005, expresa:

"El debido proceso administrativo es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretende imponer de manera legítima al ciudadano carga, castigos o sanciones. Cuando el sujeto interviene en un proceso administrativo, debe estar siempre enterado de aquellas decisiones que afectan sus derechos, para poder ejercer los medios de defensa que tiene a su alcance."

Entonces, en vista de la dificultad de ubicar a los presuntos infractores, este despacho desde una perspectiva garantista en concordancia con los principios del procedimiento administrativo sancionatorio y más aún cuando la conducta propone la imposición de una sanción, considera que no es posible continuar el curso de la presente actuación

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: PINs sga1 VK2n zmRa o1Le Hq70 VFE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es de 15 días hábiles a partir de la fecha de emisión.

Documento firmado digitalmente

administrativa, toda vez que no se cumple con los presupuestos procesales determinados en el artículo 47 y siguientes del CPACA, dado que prorrogar la misma quebrantaría las garantías constitucionales de los investigados.

En mérito de lo expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

El Suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESULEVE

PRIMERO: Ordenar el archivo de la averiguación preliminar No. 15022024-022, adelantado por presunta infracción a las normas de la marina mercante colombiana, con base en los argumentos planteados en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena